



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

TURBO, ANTIOQUIA

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022- 00105

Solicita el apoderado de la parte demandante en el presente asunto que le habiliten el expediente con el radicado 058373184001202200105 en la plataforma TYBA a efectos de que él como apoderado pueda ejercer la auditoría como corresponde respecto al devenir jurídico- procesal.

Y le agrega el innecesario drama: "...Noto con mucha preocupación, que su despacho no tenga habilitado el proceso dela referencia, conociendo las actualizaciones realizadas al sistema judicial de Colombia y que debido a la crisis sanitaria se implementó el uso de las tecnologías y comunicaciones (artículo 2 de la ley 2213 de 2022)."

Para el despacho sería más agradable y satisfactorio tener que definir situaciones jurídicas relevantes y de verdadero apremio sin embargo ante la angustia del apoderado y la desinformación que lo tiene caotizado desde esta instancia se le informa que los problemas y dificultades presentados con las plataformas , para el caso, el TYBA, es un aspecto que se sale del dominio y/o manejo del despacho, la toma de las decisiones en los procesos que se adelantan en el despacho es responsabilidad del titular del Juzgado y la publicidad de las decisiones se realiza como lo ordena no solo la ley sino como lo tiene institucionalizado el Consejo Superior de la Judicatura y a esos mandatos el despacho se somete, entonces elevar la inconformidad en cuanto a las fallas presentadas, para el caso, de la plataforma el TYBA y lo necio endilgarle esas fallas al despacho es una apreciación tozuda que de parte de este Juzgado no tiene solución.

Ahora en cuanto al devenir jurídico procesal del proceso cuyo radicado es el 058373184001202200105 se le informa que el mismo se encuentra normal, inclusive con programación para audiencia de que trata el 372 del Código General del Proceso, en ese sentido y aunque la solicitud del apoderado esta dirigida a que le den respuesta sobre una falla tecnológica la cual no se tiene solución a la mano el despacho para morigerar la preocupación del

abogado lo que ordena de oficio es compartirle al correo electrónico del quejoso, la carpeta donde esta acaudalada toda la actuación.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el 9 de septiembre de E 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)